

BANCO DE OCCIDENTE

E S T A T U T O S

TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.

ARTICULO 1o.: El Banco de Occidente es una Sociedad Anónima Comercial, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero tendrá la facultad de establecer Sucursales, Agencias y Representantes en cualquier parte del territorio Nacional y en el Extranjero, mediante Resolución emanada de su Junta Directiva, la cual, para su validez, deberá ser aprobada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 2o.: El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar o ejecutar todas las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

ARTICULO 3o.: El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de Septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Financiera aprobó el Acta de Organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda o no se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

TITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.

ARTICULO 4o.: El capital autorizado del Banco es de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000,00), dividido en DOSCIENTOS MILLONES DE ACCIONES de acciones nominativas de un valor nominal de TREINTA PESOS (\$30,00) MONEDA CORRIENTE, cada una.

ARTICULO 5o.: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social mediante Resolución tomada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y con la posterior aprobación de la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 6o.: Compete a la Junta Directiva reglamentar la emisión y colocación de las acciones en reserva correspondiente a aumentos de capital, estableciendo el precio, la forma de pago y el término para suscribirlas, por resolución que para su validez deber ser aprobada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 7o.: Cada acción dará derecho a un (1) voto en todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas con la restricción establecida en el Artículo 22 de estos Estatutos. La Sociedad también dará el mismo trato a sus accionistas en el ejercicio del derecho de petición, reclamaciones e información, independientemente del valor de sus acciones. Entre los mecanismos específicos

que aseguran un trato equitativo a los accionistas se encuentran: (i) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el Código de Buen Gobierno (ii) exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, (iii) ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos. La atención y el suministro de información a los accionistas de la Sociedad, se hará a través de la dependencia que la Sociedad destine para la atención de los mismos. (iv) los demás previstos en estos estatutos, en el Código de Buen Gobierno y en la Ley.

ARTICULO 8o.: Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos o certificados de una o varias acciones de numeración continua, que llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Banco, o quien haga sus veces, y del Secretario General.

ARTICULO 9o.: Las acciones son libremente transferibles, conforme a la Ley; pero la Sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", destinado a inscribir en nombre de los dueños de acciones, con indicación de la cantidad correspondiente a cada uno, fecha de adquisición, número del título, transferencias y anotación de gravámenes que puedan recaer sobre las acciones, tales como limitaciones, prendas, embargos y demandas civiles.

ARTICULO 10o.: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando se presente el caso de copropietarios de una o varias acciones, aquellos deberán designar una sola persona para que los represente ante el Banco en el ejercicio de sus derechos de accionistas.

ARTICULO 11o.: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

ARTICULO 12o.: En los casos de hurto o robo de un título de acciones, el Banco lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que el Banco los anule.

ARTICULO 13o.: Para que la enajenación de acciones o constitución de derechos reales sobre las mismas, surtan efecto con respecto al Banco y a terceros, se requiere del enajenante o constituyente de derechos, orden escrita dirigida al Banco para que la respectiva operación se inscriba en el libro de "Registro de Acciones". Para el caso de enajenación de acciones, esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el respectivo título.

TITULO TERCERO: Dirección y Administración.

ARTICULO 14o.: La Dirección del Banco corresponde a la Asamblea General de Accionistas, y su administración estará a cargo de la Junta Directiva, del Presidente y de los Vicepresidentes del Banco, de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y las que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos.

TITULO CUARTO: Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 15o.: La Asamblea General la constituyen los accionistas del Banco, reunidos en la ciudad de Cali, mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por estos Estatutos. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados, los cuales se acreditarán como tales por medio de Escritura Pública, o comunicación escrita dirigida al Presidente del Banco, la cual deberá estar firmada, además, por el representante, en prueba de que acepta el mandato que se le ha conferido. El poder otorgado para determinada sesión, se entiende vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales deberá expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTICULO 16o.: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses del año, por convocatoria del representante legal del Banco. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas donde funcione la Presidencia del Banco en Cali.

ARTICULO 17o.: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del Revisor Fiscal.

El Superintendente podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas, directamente, en los siguientes casos:

Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los estatutos; cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea, y por solicitud del número plural de accionistas determinado en los Estatutos, y a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 18o.: La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de circulación ordinaria en

la ciudad de Cali, con una anticipación mínima de 15 días hábiles, cuando se trate de reuniones en que haya de aprobarse balance de fin de ejercicio, y de 5 días comunes en los demás casos. En el aviso de citación a reuniones extraordinarias se insertará el Orden del Día con las materias que han de tratarse en la reunión. El Banco informará oportunamente a la Superintendencia Financiera sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.

ARTICULO 19o.: Si convocada una Asamblea General, ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del primer inciso.

ARTICULO 20o.: La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 21o.: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las Oficinas de la Administración del Banco en Cali, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados por el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, los accionistas podrán proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General.

ARTICULO 22o.: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para su aprobación una mayoría especial. Las votaciones se harán sin sujeción a la restricción consagrada en el inciso primero del Artículo 428 del Código de Comercio.

ARTICULO 23o.: Para la modificación del domicilio del Banco se necesitan los votos afirmativos del 90% de los accionistas del Banco. Para reformar estatutariamente este Artículo, será necesario el mismo porcentaje de votos establecido en el presente numeral.

ARTICULO 24o.: En las votaciones para elegir Junta Directiva o cualquier comisión plural que haya de designar la Asamblea, se aplicará el sistema del cociente electoral. Para la elección de Junta Directiva, en la misma reunión los Accionistas inscribirán previamente las listas de los candidatos por los cuales han de votar, con sus respectivos suplentes personales. Si dos o más de los postulados resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte.

ARTICULO 25o.: Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista, su o sus representantes ejercerán el derecho a representación y voto de manera indivisible, es decir que no les es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otro en sentido distinto. Cuando una persona represente a varios accionistas, puede votar separadamente siguiendo las instrucciones del mandante o de cada persona o grupo representado, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de un mismo representado o mandante. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, una acción corresponda a varias personas, éstas deberán designar una sola persona que actúe ante la Sociedad como representante de la acción, si poseen más de una se seguirá la regla general señalada en este artículo.

ARTICULO 26o.: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los otros directores, empezando por los principales y siguiendo con los suplentes. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General o uno de los Vicepresidentes del Banco, y en su defecto quien designe el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 27o.: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas, en la forma ordenada por el artículo 431 del Código de Comercio. A las Actas se les dará lectura y se someterán a la aprobación de los asistentes, antes de levantarse la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 28o.: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Nombrar y remover libremente los Miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, el Revisor Fiscal y su Suplente, aceptar sus renunciaciones y llenar las vacantes respectivas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los accionistas podrán someter a consideración de la Asamblea propuestas de candidatos de firmas de reconocida experiencia y trayectoria, las cuales serán discutidas en la Asamblea y luego de su evaluación objetiva y pública se procederá a su elección.
- b) Fijar los honorarios de los Miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- c) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Presidente del Banco y la Junta Directiva. Si las cuentas o el Balance presentado no fueren aprobados por la Asamblea, ésta designará tres

miembros de su seno, para que examinen y rindan un informe escrito en una reunión que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes.

d) Evaluar la gestión de la Junta Directiva, los administradores y principales ejecutivos, mediante el estudio y aprobación o desaprobación del Informe de Gestión, según se describa en el Código de Buen Gobierno.

e) Decretar la distribución de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y los dividendos que deban pagarse a los accionistas, fijar los periodos de dividendos y crear los fondos de reserva o provisiones, mayores o distintos de los que de acuerdo con la ley deba formar el banco. Las acciones que se suscriban con posterioridad al cierre de un ejercicio tendrán derecho a dividendos a partir del mes siguiente a aquel en que sean suscritas y pagadas, salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa: los dividendos de estas acciones que sean pagados durante el ejercicio en el cual aquellas se suscriben y pagan, serán cancelados con cargo a las utilidades del ejercicio anterior y/o a las reservas constituidas para futuros repartos con utilidades de ejercicios anteriores.

f) Decretar los aumentos de capital autorizado, la disolución anticipada del Banco o la prórroga de su término de duración y, en general, reformar los estatutos sociales.

g) Autorizar de manera expresa la realización de cualquier actividad por parte de un administrador del Banco, cuyo desarrollo implique competencia con la sociedad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés. Para tal efecto, el administrador suministrará a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

h) Aprobar su propio reglamento.

i) Determinar la cuantía máxima hasta la cual la Sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. PARÁGRAFO: Los cupos para donaciones que apruebe la Asamblea General, subsistirán hasta agotarse.

j) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total

de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

k) Ejercer las demás funciones que legalmente o de acuerdo con los estatutos le correspondan como suprema entidad directiva del Banco.

TITULO QUINTO: Junta Directiva.

ARTICULO 29o.: La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. Los Miembros de la Junta podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará su Presidente y su Vicepresidente para su respectivo período. A falta de éstos, presidirá la reunión el Miembro a quien la Junta Directiva designe para la respectiva reunión.

ARTICULO 30o.: Los suplentes ocuparán el lugar del principal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La ausencia de un miembro de la Junta Directiva por un periodo mayor de tres meses, producirá la vacante del cargo de Director y, en su lugar ocupará el puesto su suplente por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTICULO 31o.: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus Miembros. Cuando en una votación de la Junta surgiere un empate, se considerará negado lo propuesto, pero podrá volverse a discutir en otra reunión de la Junta. Si de nuevo se presentare empate en la votación, el asunto se considerará negado, y sólo podrá volverse a tratar por solicitud de la mayoría de la Junta.

ARTICULO 32o.: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos cada quince días, mediante convocatoria hecha por el Presidente del Banco. En forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por el Presidente del Banco, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros que actúen como Principales.

ARTICULO 33o.: Será Secretario de la Junta el Secretario General del Banco a cuyo cargo estará la elaboración de las Actas de las reuniones. El libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones legales. Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta y, una vez aprobada, será firmada por quien hubiere presidido la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario.

ARTICULO 34o.: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre si por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

Tampoco podrán pertenecer a la Junta personas que tengan algún cargo en el Banco.

ARTICULO 35o.: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente del Banco, con voz, pero sin voto; también podrá asistir, por invitación de la Junta Directiva o del Presidente del Banco, cualquier otro funcionario de la Institución.

ARTICULO 36o.: La Junta Directiva ejercerá todas las funciones relacionadas con la administración del Banco, que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas y especialmente:

a) Nombrar y remover libremente al Presidente del Banco, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los Gerentes de las Sucursales y fijar sus asignaciones.

b) Establecer y suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las Sucursales y Agencias que estime convenientes.

c) Dirigir la política del Banco, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

d) Fijar la estructura administrativa del Banco, determinando el personal, funciones y asignaciones del mismo.

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del Presidente del Banco, los informes y balances de cada ejercicio y los proyectos de distribución de utilidades, acompañados de un informe sobre la marcha de los negocios y situación general de la entidad, incluyendo la descripción de los principales riesgos del Banco, las actividades de control interno así como hallazgos relevantes. Dicho informe estará a disposición de los inversionistas y accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno.

f) Autorizar los aumentos de capital suscrito, expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones legales, y someter estos reglamentos a la aprobación de la Superintendencia Financiera.

g) Nombrar, cuando lo estime conveniente, juntas asesoras o consultivas para las Sucursales del Banco, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.

h) Integrar Comités o Comisiones formados por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos.

i) Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley.

j) Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera, el sentido de los Artículos de estos Estatutos, cuando se presentare alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General en la inmediata reunión de esta última.

k) Dictar su propio reglamento.

l) Adoptar las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

m) Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.

n) Aprobar un Código de Buen Gobierno, en el que se recojan todas las normas y mecanismos exigidos sobre el particular en la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos.

o) Autorizar la emisión de bonos.

p) Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno.

q) Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios, salvo lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 de estos estatutos, que serán de competencia de la asamblea general de accionistas. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El Código de Buen Gobierno establecerá los procedimientos de resolución de conflictos de interés.

r) Autorizar o no, la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno.

s) Autorizar las donaciones que haya de efectuar la Sociedad, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto.

t) Ejercer de acuerdo con la Ley, todas las funciones que considere necesarias para el desarrollo del objeto social del Banco, que no están contempladas en estos Estatutos.

u) Otorgar la calidad de representante legal, además del Presidente y los Vicepresidentes, a los Gerentes y demás funcionarios que considere pertinente, fijando el ámbito de su ejercicio.

TITULO SEXTO: Presidente, Vicepresidencias y Representantes Legales.

ARTICULO 37o.: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su período será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

ARTICULO 38o:- Son funciones del Presidente del Banco:

a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente.

b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva.

c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización.

d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias.

f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios.

g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de

quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

- i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado.
- j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
- k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta.
- l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público.
- m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva.

ARTICULO 39o.: Todos los empleados del Banco que no sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación e inspección inmediata del Presidente del Banco.

TITULO SEPTIMO: Revisor Fiscal.

ARTICULO 40º.-El Banco tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente Suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.

Para su nombramiento, se tendrán en cuenta las prohibiciones y requisitos establecidos por los Artículos 205 y 215 del Código de Comercio.

Como garantía de transparencia en su elección, los accionistas pueden presentar a la Asamblea General de Accionistas alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que, de las alternativas existentes, se haga la elección informada y consciente, de una firma de

reconocida trayectoria y experiencia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y en los estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad o ser consocio del Representante Legal o de algún miembro de la Junta Directiva, del tesorero, del contador o del auditor. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la entidad o sus subordinadas.

ARTICULO 41o.: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Banco se ajusten a las prescripciones de la Ley y de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente del Banco, según los casos, de las hallazgos relevantes que se presenten en el funcionamiento del Banco y en el Desarrollo de sus negocios El Revisor Fiscal deberá solicitar a la Administración del Banco informar de tales hallazgos a los accionistas y al mercado en general, mediante los mecanismos que establece el Código de Buen Gobierno.

c) Colaborar con la Superintendencia Financiera en la inspección y vigilancia del Banco y rendirle los informes a que haya lugar o que la Superintendencia le solicite.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Banco y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Vigilar el estado de los bienes del Banco y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución o a cargo de ésta.

g) Verificar el arqueo de Caja por lo menos una vez a la semana.

h) Autorizar con su firma los balances del Banco y rendir los correspondientes informes al respecto.

i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo hicieren aconsejable a juicio del

mismo Revisor Fiscal y cuando en los términos de el código de Buen Gobierno y de la Ley así se lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el diez ciento (10%) de las acciones suscritas y los inversionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales al momento de la solicitud.

j) Velar por que la administración de la Entidad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno. Verificar que la entidad atienda las quejas o reclamaciones que presenten los accionistas e inversionistas respecto al incumplimiento del Código de Buen Gobierno, tomando las medidas que corresponda.

k) Velar porque La sociedad dé un tratamiento equitativo a sus accionistas e inversionistas en cuanto al ejercicio de sus derechos y en la atención de sus peticiones, reclamaciones e información, independientemente del valor de sus acciones o de su inversión, en los términos señalados en el Código de Buen Gobierno y en la Ley.

l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

TITULO OCTAVO: Secretario General.

ARTÍCULO 42o.: El Banco tendrá un Secretario General, que a su vez actuará también como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá las funciones que los estatutos le atribuyen y las que la Junta Directiva y la Presidencia del Banco determinen. Podrá(n) actuar como Secretario General, el(los) Vicepresidente(s) del Banco que la Junta Directiva o la Asamblea nombre(n) para tal efecto, y en las condiciones que ésta(s) determine(n). El nombramiento del Secretario de la Junta Directiva podrá ser efectuado por medio de propuesta del Presidente de la Sociedad.

TITULO NOVENO: Balances.

ARTICULO 43o.: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas del Banco y se hará el inventario, balance y liquidación correspondientes al año respectivo, o como lo disponga la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 44o.: En el último día hábil de cada mes, se hará un balance pormenorizado, el cual será enviado a la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 45o.: La Junta Directiva presentará el Balance de cada ejercicio a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, para que ella decida sobre el mismo y sobre el proyecto de distribución de utilidades.

ARTICULO 46o.: La aprobación del Balance General por parte de la Asamblea General de Accionistas, lleva implícita la de las cuentas del respectivo año y su fenecimiento.

ARTICULO 47o.: Las utilidades líquidas resultantes en cada ejercicio, previas las aprobaciones para reservas exigidas por la ley o las aprobaciones para reservas ocasionales que determine la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán entre los accionistas del Banco mediante el correspondiente ordenamiento de pago de dividendos.

TIITULO DECIMO: Disolución y Liquidación.

ARTICULO 48o.: El Banco podrá disolverse, y entrar en liquidación antes del plazo fijado en estos estatutos, por las causas previstas en la Ley o por resolución tomada en Asamblea General por un número de accionistas que represente las cuatro quintas (4/5) partes de las acciones suscritas.

ARTICULO 49o.: La disolución y liquidación del Banco se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TIITULO DECIMO PRIMERO: Arbitramento.

ARTICULO 50o.: CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO: Las controversias o disputas que se presenten entre los accionistas, o entre los accionistas y el Banco como sociedad, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, o respecto de los contratos de suscripción de acciones, que no pudieran resolverse directamente por las partes, incluida la impugnación de decisiones de la Asamblea, y a menos que las Leyes aplicables señalen que dichas controversias o disputas deban resolverse a través de los procedimientos judiciales; serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por las partes. El Tribunal se regirá por lo previsto en la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles, designados por las Partes de Común Acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las partes; 2) La organización y funcionamiento internos del Tribunal se sujetarán a las reglas que para estos efectos establezca el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; 3) El Tribunal decidirá en derecho; 4) El Tribunal de arbitramento tendrá su sede en Cali en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; y 5) El proceso arbitral se seguirá de conformidad con la normatividad colombiana vigente en la materia.

TITULO DECIMO SEGUNDO: Comité de Auditoría

Como un mecanismo para la implementación de sistemas de control interno que permitan hacer un seguimiento de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes la sociedad tendrá un Comité de Auditoría, como un

órgano de apoyo a la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y mejoramiento de aquél, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.

El comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del comité.

A las reuniones del comité pueden ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, el Presidente, el vicepresidente financiero, el contralor, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el comité considere conveniente.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos para conformar el comité de auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de un año. No obstante se deberá procurar que los períodos de permanencia no sean coincidentes, de forma tal que el Comité siempre pueda contar con un miembro experimentado en la función del mismo.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

a) Supervisar la estructura del Control Interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

b) Supervisar las funciones y actividades de la Contraloría Interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.

c) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.

d) Velar por que existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el oficial de cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.

e) Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos o contraloría y los revisores fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

f) Confirmar o reprobado el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la entidad, que debe presentar a la asamblea, de conformidad con el artículo 209 de Código de

Comercio.

g) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

h) Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno o la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría deberá conocer y/o evaluar por lo menos los siguientes documentos:

1. El borrador de los estados financieros de la entidad, incluidos los de fin de ejercicio.
2. El dictamen de los estados financieros emitido por el Revisor Fiscal
3. Los informes de control interno emitidos por los revisores fiscales y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos
4. El plan de auditoría del contralor y de los revisores fiscales.
5. Los oficios de observaciones que remita la Superintendencia Financiera a la entidad como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.
6. Las actas donde conste la evaluación periódica de la cartera de créditos de la entidad.

El Comité se reunirá tantas veces lo estime necesario, frente a circunstancias tales como, revelación de deficiencias en el sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma, etc. En todo caso, la periodicidad de las reuniones no podrá ser inferior a la establecida en la normatividad aplicable.

Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en Actas que serán presentadas ante la Junta Directiva. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un Informe especial a la Administración de la entidad.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el comité.

TITULO DECIMO TERCERO: Disposiciones Varias.

ARTICULO 51o.: Los Miembros de la Junta Directiva y el Presidente del Banco, podrán ser accionistas del Banco, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.

ARTÍCULO 52o.: Todo acto reformativo de los estatutos, se efectuará de

acuerdo con la normatividad aplicable. En todo caso, se podrá votar de forma separada los artículos o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

ARTICULO 53o.: El Banco de Occidente se regirá en adelante por los presentes estatutos, que sustituyen en su totalidad las normas estatutarias anteriores, y empezarán a regir a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 54o.: El Banco, sus administradores y empleados se obligan a cumplir con las recomendaciones de buen gobierno que voluntariamente el Banco hubiese adoptado o adopte a futuro.
